|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| logo nuevo contraloria | FORMATO AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Código formato: PRFJC-02-11  Versión 8.0 |
| Código documento: PRFJC-02  Versión: 8.0 |
| Página X de Y |

AUTO Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lugar, fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Procede el Director, Subdirector o Gerente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 267, 268, numeral 5º y 272 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 610 del 15 de agosto de 2000 y 1474 del 12 de julio de 2011 Acuerdo Distrital 664 del 28 de marzo de 2017 por el cual se modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 658 del 21 de diciembre de 2016 (se indica el Acuerdo vigente de la estructura orgánica e interna y el que fija funciones de las dependencias de la Contraloría de Bogotá), y la Resolución Reglamentaria (competencia vigente), proferida por el Contralor de Bogotá D.C., de conformidad con los Artículos 46 y 48 de la Ley 610 procede a imputar responsabilidad fiscal en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTE

Se debe colocar la historia y/ cronología del antecedente (Hallazgo Fiscal, Indagación Preliminar, Denuncia o Queja, del Dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control indicando los memorandos y/oficios con sus fechas de remisión o cómo la dependencia tuvo conocimiento y trámite.

HECHOS:

Descripción fáctica que menciona el Hallazgo Fiscal, Indagación Preliminar, Denuncia o Queja, del Dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, donde se describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que han ocurrido los hechos irregulares fiscales que permiten determinar la configuración del daño patrimonial (fls. ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

* Artículos 267 y 268 numeral 5º de la Constitución Política de Colombia.
* Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
* Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
* Relacionar la normatividad concerniente al objeto y hechos materia de la investigación fiscal.

ENTIDAD AFECTADA

Se relaciona la entidad que resultó afectada.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Se relacionan los vinculados en calidad de presuntos responsables, indicando el nombre completo, identificación y calidad en la que actuó en los hechos irregulares generadores de detrimento patrimonial.

ACTUACIONES PROCESALES

(En este acápite se relacionan sucintamente las actuaciones procesales proferidas dentro del proceso de responsabilidad fiscal).

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

(Se identifican y relacionan todos los medios probatorios allegados e incorporados con el Antecedente y los recaudados en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal)

Obran como pruebas en la presente actuación las siguientes:

- Las aportadas con el Hallazgo Fiscal, indagación preliminar No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, proferido por el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. (fls.).

- Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los implicados fiscales, las cuales se relacionan a continuación:

* Documentales relacionar las que interesen para tomar la decisión indicando en que folios se encuentran
* Testimoniales: Relacionar todas las que se practiquen dentro del proceso indicando en que folios se encuentran.
* Visita Especial \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (vista a folios)
* Dictamen pericial o informe técnico emitido el \_\_\_ por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (visto a folios)
* Otras.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se presentará un análisis secuencial cronológico y ordenado de los hechos y situaciones debidamente probados relacionando en debida forma las situaciones de hecho con las normas jurídicas aplicables) (Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 48 de la Ley 610 de 2000).

En consideración al acervo probatorio recopilado, analizado y teniendo en cuenta las responsabilidades establecidas, los funcionarios competentes confrontarán los hechos demostrados con las normas violadas que originan el daño fiscal.

(Se tendrá en cuenta el principio de apreciación integral de las pruebas indicado en el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000)

Análisis y acreditación de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal (Artículo 5º Ley 610 de 2000) para concluir con la decisión de imputación de responsabilidad fiscal.

En el elemento daño, se debe explicar cómo se causó, su cuantificación, teniendo en cuenta el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

Respecto a la culpabilidad, debe observarse lo señalado en el Artículo 5º de la Ley 610 de 2000; así mismo, es necesario realizar análisis de la responsabilidad fiscal de cada uno de los presuntos responsables fiscales, con la correspondiente valoración probatoria, estableciendo a qué título responden, es decir, si actuaron con dolo o culpa grave y en los casos que aplique, señalar las causales consagradas en el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

Igualmente, se debe realizar si se les imputa responsabilidad individual y de manera solidaria, en este último caso tener en cuenta lo señalado en el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011.

MEDIDAS CAUTELARES

Respecto de las medidas cautelares, el Despacho solicitó información sobre los bienes del implicado, pero no decretó ninguna medida de embargo, por cuanto no se encontró información patrimonial positiva.

Caso contrario se indica el Despacho solicitó información sobre los bienes del implicado, y las decretó en cuaderno separado mediante autos Nos\_\_\_\_\_\_\_\_ (fls.)

Si el auto que se profiere es mixto, solamente procederá el levantamiento de las medidas cautelares, en el evento de archivar a favor de alguno (s) de los implicado (s) fiscal (es), pero solo procede hasta que se resuelva el grado de consulta y se encuentre ejecutoriado el auto, caso en el cual se oficiará a las entidades respectivas.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Se señala la compañía de seguros\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIT\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ vinculada con ocasión de la póliza No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(incluir datos relacionados con fecha de expedición, amparos, anexos, vigencia, valor asegurado, porcentaje que asegura, condiciones generales y específicas).

INSTANCIAS

Según el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, se establece según certificación expedida por\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (la entidad afectada), en la que se indica que para el año\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ la menor cuantía para contratar estaba fijada en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por lo anterior, el daño patrimonial asciende a la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(letras y números, observándose que el proceso ordinario de responsabilidad fiscal es ( indicar si es de única instancia o doble instancia).

Nota: En los casos en los cuales a la entidad afectada no se le aplica el Estatuto de Contratación Estatal, el proceso se adelantará por el trámite de doble instancia, salvo que el Manual de Contratación de la entidad afectada, establezca modalidades y cuantías para contratar, caso en el cual se aplicarán las reglas del Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

DEL GRADO DE CONSULTA

Nota. Procede cuando el auto es mixto y se ordena respecto a quienes se les archiva.

El Artículo 18 de la Ley 610 de 2000 reza: “*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un Apoderado de oficio”.*

Por Secretaría Común, una vez notificado el auto remítase el expediente a la Dirección competente\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Imputar Responsabilidad Fiscal en cuantía de en (letras y números) \_\_\_\_\_\_\_ a (os) señor (s) identificado (s) con la cédula de ciudadanía No\_\_\_\_\_\_\_, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_adelantado en la\_\_\_\_\_\_\_\_(Entidad afectada), con NIT\_\_\_\_\_\_\_\_, conforme a lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: Llamar a responder a la Compañía de Seguros\_\_\_\_\_\_\_\_\_en su condición de tercero civilmente responsable, conforme a lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, quien ampara al señor\_\_\_\_\_\_\_. Identificado con cédula de ciudadanía No\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su condición de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o al contrato No\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ conforme a la póliza No\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (en el amparo de \_\_\_\_\_\_\_) con vigencia del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en cuantía de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar personalmente el presente Auto de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores (imputados\_\_\_\_\_\_\_ y/o sus apoderados especiales o de oficio, al garante\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en su calidad de tercero civilmente responsable, indicando nombre completo, identificación, domicilio tanto del (los) implicados, como de la compañía de seguros. (En caso de no comparecer personalmente se debe notificar conforme a los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Tramitar en (única o doble instancia) el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Correr traslado del presente Auto por el término de diez (10) días al (los) imputado (s), apoderados especiales y de oficio, en aplicación del Artículo 50 de la Ley 610 de 2000, término durante el cual permanecerá el expediente en la Secretaría de este Despacho a disposición para consulta.

SEXTO: En el evento de ser auto mixto (archivo) remitir a consulta de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma, nombre Director, Subdirector, Gerente

Proyectó: Nombre completo del profesional sustanciador (Arial 8).

Nota: Si la providencia no se hubiere podido notificar personalmente a los implicados que no estén representados por apoderado, surtida la notificación por aviso se les designará apoderado de oficio en cumplimiento del Artículo 49 de la Ley 610 de 2000.